

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D.

REF: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: HUBER ANTONIO MURILLO PEREZ
RAD: 2023-132

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto adiado el 26 de septiembre de 2023, mediante el cual el despacho decide negar la solicitud de embargo de remanentes elevada por el suscrito respecto del proceso de cobro coactivo adelantado contra el demandado, de conformidad con los siguientes argumentos:

Como razón de ser de lo decidido expone el despacho luego de citar el artículo 468 del estatuto procesal, que *"De la regla en cita, se concluye que cuando se trata de este tipo de procesos se entiende que el fin del mismo es el pago de la obligación únicamente con los dineros provenientes del bien objeto de la garantía hipotecaria, razón por la cual no se accede a la petición invocada por la parte demandante siendo que la misma no es procedente en el trámite del presente asunto."*

Sobre el particular, el artículo 471 del Código General del Proceso, señala que:

"En los procesos de jurisdicción coactiva no es admisible acumulación de demandas ni de procesos con títulos distintos a los determinados en el artículo 469.

Si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del proceso, mediante notificación personal, para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa".



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

De ahí que, sea procedente dar continuidad al presente asunto con el embargo de los remanentes que llegaren a resultar del proceso coactivo adelantado.

Ahora bien, el artículo 839 numeral 2º del Estatuto Tributario, prevé que pese a estar inscrito embargo en la oficina de registro por otra jurisdicción como la civil, la medida del juez coactivo se inscribirá y si el crédito por el cual fue inscrita es de grado inferior al del fisco, como en el caso presente, el juez coactivo continuará hasta el remate y pondrá a disposición del juez civil, el remanente del remate, si éste lo solicita.

Por ende, de la normatividad transcrita se concluye que, es por disposición del legislador la necesidad de embargar el remanente del proceso coactivo adelantado sobre el bien dado en garantía a mi representada, con el fin de obtener los recursos resultantes de dicho proceso, para el juicio aquí adelantado.

Por último, no puede perderse de vista la finalidad de las medidas cautelares, que dentro del caso en asunto buscan la materialización del crédito y la consecución del dinero pretendido, indicando la Corte Constitucional que las mismas *"buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido"*¹.

Por lo expuesto, ruego al despacho se sirva reponer la providencia del 26 de septiembre de 2023, procediendo a decretar el embargo de los remanentes solicitados. Caso contrario, agradezco conceder la alzada formulada de manera subsidiaria.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. NO. 6.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. NO. 60.811 DEL C.S.J

¹ Corte Constitucional sentencia C-379 del 2004
ADVL

RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO CAJA SOCIAL S.A. VS HUBER ANTONIO MURILLO PEREZ RAD 2023-132
J06CCTO IBAGUE

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Lun 2/10/2023 3:21 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA REMANENTES - HIPOTECARIO.pdf;

Buenas tardes Doctores.

Adjunto memorial con recurso de reposición para su trámite.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Teléfonos: 2610710